



Neiva, 14 de mayo de 2026.

EVALUACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO ESAP-IPMC-04-2026

PROPUESTAS PRESENTADAS

Nº	PROPONENTES	VALOR PROPUESTA CON IVA
1	RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA	\$8.186.587
2	GRUPO EMPRESARIAL SURCOLOMBIANO SAS	\$8.200.000
3	FRANKLYN MURCIA GAITA	\$8.479.326

El oferente RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA, durante el periodo otorgado para subsanar y/o observar presentó subsanaciones a la evaluación Técnica, allegando los siguientes documentos:

1. CERTIFICADO QUE ACREDITA LA CALIDAD DE MIPYME
2. MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO FRENTE AL SG-SST
3. DOCUMENTO DE SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES

En el mismo documento de subsanación por parte del oferente RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA, presentaron observaciones, por consiguiente, se procede a dar respuesta a las mismas de la siguiente forma.

OBSERVACIÓN 1:

“II. Observación frente al ítem de experiencia

*En la evaluación técnica se indicó que el proponente **NO CUMPLE** porque “anexa dos certificaciones, debía ser solo una”, y se valoró únicamente el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2024, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la Unión Temporal Bienestar 2024, respecto del cual la entidad reconoció una participación equivalente a **23.35 SMMLV**, frente a un presupuesto oficial equivalente a **39.41 SMMLV**.*

*No obstante, dicha conclusión desconoce que la misma invitación pública y los estudios previos ajustados incorporaron una regla especial denominada **“EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA MIPYMES COLOMBIANAS”**, prevista al final de la página 3 y desarrollada en la página 4 de los estudios previos, conforme a la cual el oferente que acredite su condición de Mipyme puede acreditar experiencia con **máximo dos (2) certificaciones de ejecución de contratos y/o contratos con sus respectivas actas de liquidación**, siempre que los valores ejecutados sumados entre sí sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.*

*Incluso, el propio informe de evaluación técnica transcribe esa misma regla diferencial para Mipymes colombianas, pero la califica como **“NO APLICA”**, sin motivar por qué se*

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



dejó de aplicar al proponente, pese a que este acreditó su condición empresarial mediante los certificados arrimados con la propuesta.

Esta forma de evaluación resulta contradictoria, pues la entidad no podía, por una parte, incluir una regla especial que permite a las Mipymes acreditar experiencia con hasta dos certificaciones y, por otra, rechazar la experiencia del proponente precisamente por haber aportado dos certificaciones.

La regla diferencial no es accidental ni discrecional en su aplicación. La Ley 2069 de 2020 prevé criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compra pública, y el Decreto 1860 de 2021, al adicionar el Decreto 1082 de 2015, desarrolló dichos criterios diferenciales, incluyendo condiciones relacionadas con la experiencia y el número de contratos exigibles o admisibles para su acreditación.

En consecuencia, una vez acreditada la condición de Mipyme, la entidad estaba obligada a aplicar la regla diferencial prevista en sus propios documentos del proceso y evaluar la segunda certificación aportada, en lugar de declarar de plano que el requisito no se cumplía.

Si este proponente no subsana en el término establecido, la entidad procederá a evaluar la segunda oferta con menor precio”.

RESPUESTA:

Se acepta la observación respecto de la acreditación de MiPymes, no obstante, se procederá a evaluar las dos certificaciones aportadas, para determinar si el oferente cumple con la **EXPERIENCIA ESPECIFICA PARA MIPYMES COLOMBIANAS**.

OBSERVACIÓN 2:

“III. Experiencia acreditada bajo criterio diferencial Mipyme

*Conforme a la regla diferencial prevista para **MIPYMES COLOMBIANAS**, la experiencia del proponente debe evaluarse con máximo dos certificaciones, cuyos valores ejecutados sumados entre sí sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.*

*En ese sentido, además del contrato No. 321 de 2024, ya valorado por la entidad en **23.35 SMMLV**, debe evaluarse como segunda certificación el **Contrato de Prestación de Servicios No. 301 de 2023**, suscrito entre la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM** y la **Unión Temporal Bienestar 2023**.*

Dicho contrato tuvo por objeto:

“Prestar los servicios de apoyo logístico y operativo para la ejecución de actividades recreativas, deportivas y culturales para los servidores de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM conforme a lo establecido en el Plan Institucional de Bienestar e Incentivos vigencia 2023.”

El objeto contractual guarda relación directa con el objeto del presente proceso, que corresponde a la prestación del servicio de operador logístico para el desarrollo de actividades de bienestar universitario, bienestar social, estímulos e incentivos de la Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo de la ESAP.



El Contrato No. 301 de 2023 tuvo un valor total de **\$70.233.579,50**, y la Unión Temporal Bienestar 2023 estuvo integrada, entre otros, por **RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA**, con un porcentaje de participación del **50%**.

De igual manera, el contrato cuenta con **acta de liquidación**, en la cual se identifica el contratista, el objeto contractual y el valor total del contrato por **\$70.233.579,50**, lo cual permite verificar que se trata de experiencia ejecutada y liquidada.

Para efectos de conversión a SMMLV, el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023 fue de **\$1.160.000**. Así, el valor total del contrato equivale aproximadamente a:

$\$70.233.579,50 / \$1.160.000 = 60.55$ SMMLV

Como la participación del proponente fue del **50%**, el valor atribuible a su experiencia corresponde aproximadamente a:

$60.55 \text{ SMMLV} \times 50\% = 30.27 \text{ SMMLV}$

Por tanto, la experiencia acreditada debe valorarse así:

Certificación	Valor reconocido en SMMLV	Observación
Contrato No. 321 de 2024 – CAM / Unión Temporal Bienestar 2024	23.35 SMMLV	Valor ya reconocido por la entidad en la evaluación técnica
Contrato No. 301 de 2023 – CAM / Unión Temporal Bienestar 2023	30.27 SMMLV aprox.	Participación de Ricardo Andrés Salazar Zuleta: 50% sobre \$70.233.579,50
Total experiencia acreditada	53.62 SMMLV aprox.	Supera el presupuesto oficial exigido

Así las cosas, aun tomando únicamente el porcentaje de participación del proponente en la Unión Temporal Bienestar 2023, la experiencia total acreditada asciende aproximadamente a **53.62 SMMLV**, superando ampliamente los **39.41 SMMLV** exigidos en la evaluación técnica.

Por tanto, la entidad no podía concluir que el proponente **NO CUMPLE**, pues al aplicar correctamente el criterio diferencial Mipyme, la sumatoria de las dos certificaciones aportadas satisface el requisito de experiencia específica”.

RESPUESTA:

La entidad procedió a realizar nuevamente un análisis de las certificaciones aportadas de los contratos que pretenden acreditar como experiencia, teniendo en cuenta el porcentaje de participación acreditado en cada unión temporal y realizando la conversión de los valores ejecutados a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) correspondientes al año de ejecución de cada contrato, de conformidad con lo previsto en la invitación pública.

La metodología aplicada correspondió a la siguiente fórmula:

SMMLV acreditados = (Valor del contrato x porcentaje de participación) / SMMLV del año del contrato.

En aplicación de la anterior fórmula, se obtuvo el siguiente resultado:

- Contrato CAM No. 301 de 2023: valor acreditable de \$35.116.789,75, equivalente a 30,27 SMMLV del año 2023.

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



- Contrato CAM No. 321 de 2024: valor acreditable de \$22.356.544, equivalente a 17,20 SMMLV del año 2024.

En consecuencia, el oferente acredita un total de 47,47 SMMLV, cifra superior al presupuesto oficial del presente proceso equivalente a 39,41 SMMLV para la vigencia 2026, por consiguiente, se acepta la observación conforme al caculo anteriormente realizado.

OBSERVACIÓN 3:

“IV. Deber de valoración de la segunda certificación aportada

Los estudios previos establecen que, si para la verificación de la experiencia se requiere constatar información adicional, la entidad podrá solicitar copia de contratos ejecutados, actas de liquidación o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a contratos relacionados en la propuesta.

En ese orden, la entidad no podía desechar sin estudio la segunda certificación aportada, pues esta corresponde a un contrato relacionado con el objeto del proceso, ejecutado con entidad pública, dentro de los diez años anteriores al cierre, con valor determinado, participación porcentual identificada y acta de liquidación.

Por el contrario, conforme a las reglas del proceso, la ESAP debía valorar dicha certificación bajo el criterio diferencial Mipyme o, en caso de requerir precisión adicional, solicitar los soportes correspondientes antes de declarar el incumplimiento del requisito.

La omisión de aplicar el criterio diferencial y la falta de valoración de la segunda certificación desconocen las reglas objetivas de la invitación, el principio de selección objetiva, el principio de igualdad material en favor de las Mipymes y la confianza legítima que surge de los documentos del proceso”.

RESPUESTA:

Por favor remitirse a la respuesta de la observación 1.

OBSERVACIÓN 4:

“V. Observación frente al requisito de SG-SST: improcedencia de exigir certificado de autoevaluación de estándares mínimos en los términos evaluados

*En la evaluación técnica se indicó que el proponente **NO CUMPLE** porque, aunque aportó el certificado de implementación del SG-SST, la fotocopia de cédula y la licencia del profesional responsable, supuestamente no adjuntó el **certificado de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y por el Ministerio del Trabajo**.*

No obstante, dicha exigencia debe ser revisada por la entidad, por cuanto los propios estudios previos reconocen que, cuando el proponente sea persona natural y se encuentre incurso en la causal de exclusión prevista en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019, deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento.

El artículo 2, parágrafo 2, de la Resolución 0312 de 2019 dispone que no están obligados a implementar los estándares mínimos allí previstos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales.

*En consecuencia, si el proponente actúa como **persona natural independiente** y no como empleador obligado a implementar integralmente los estándares mínimos del SG-SST, no resulta jurídicamente procedente exigirle el certificado de autoevaluación de*



estándares mínimos como si se tratara de una empresa empleadora o contratante obligada a dicho reporte.

Adicionalmente, conforme al soporte documental aplicable al requisito de seguridad y salud en el trabajo, para una persona jurídica y/o natural con personal a cargo, lo exigible se contrae a:

1. **Certificado de implementación del SG-SST**, firmado por el representante legal o responsable del sistema.

2. **Fotocopia de cédula** del profesional responsable del SG-SST.

3. **Certificado vigente del curso de SG-SST de 50 horas**, o su actualización y/o curso de 20 horas.

4. **Licencia de seguridad y salud en el trabajo** del profesional responsable del SG-SST. También, me permito citar la **Nota 1** del Numeral **4.3.2.2 CERTIFICACION DE IMPLEMENTACION DE SG-SST** de la invitación pública...

“Nota 1: En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con lo estipulado anteriormente, ya que no exime ninguno de sus integrantes la responsabilidad en el cumplimiento del SG-SST. Si el proponente es persona natural se encuentra incurso en la causal de exclusión establecida en el parágrafo 2° del numeral 2° de la Resolución 0312 de 2019, así deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento”...

Estos documentos fueron aportados en lo sustancial, según reconoce la propia evaluación, cuando indica que el proponente adjuntó el certificado de implementación del SG-SST, la fotocopia de cédula y la licencia del profesional responsable.

Por tanto, la ausencia del certificado de autoevaluación de estándares mínimos no puede tenerse como causal automática de rechazo técnico, pues la entidad debía verificar previamente:

a. La naturaleza del proponente. b. Su condición como persona natural independiente. c. La aplicabilidad real de la Resolución 0312 de 2019. d. La procedencia de la manifestación bajo gravedad de juramento prevista en los propios estudios previos. e. La proporcionalidad del requisito frente a la modalidad de contratación y la condición jurídica del oferente.

En todo caso, al tratarse de un requisito habilitante documental, que no otorga puntaje, no modifica la oferta económica ni mejora artificialmente la propuesta, su acreditación o aclaración dentro del término de traslado resulta procedente. La Ley 1882 de 2018 prevé que la ausencia de requisitos o documentos referentes al proponente o a la futura contratación, que no sean necesarios para la comparación de propuestas, no constituye por sí solo título suficiente para rechazar la oferta.

En consecuencia, se solicita modificar la evaluación del ítem **CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SG-SST**, declarando que el proponente **CUMPLE**, o subsidiariamente, tener por acreditado el requisito con los documentos aportados y con la manifestación bajo gravedad de juramento que se allega dentro del término concedido por la entidad”.

RESPUESTA:

La entidad acepta la observación planteada de conformidad con los documentos adjuntados en la subsanación y las reglas previstas en la invitación pública.

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



En la plataforma del SECOP se evidenció que el oferente FRANKLYN MURCIA GAITA, presentó observaciones al informe de evaluación según mensaje CO1.MSG.9434611 de fecha 14/05/2026 9:24:26, en el que indica:

1. Hechos y Hallazgos de la Evaluación Técnica

“En el documento de Evaluación Técnica publicado por la Entidad de fecha 13 de mayo de 2026, el comité evaluador verificó el requisito habilitante de experiencia para el oferente No. 1 (RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA) y concluyó con la calificación de "NO CUMPLE", fundamentado en lo siguiente:

- *El Pliego de Condiciones exige acreditar la experiencia específica mediante un máximo de una (1) certificación de contrato ejecutado. Sin embargo, el oferente aportó dos (2) certificaciones contrariando esta regla estricta.*
- *Al evaluar el primer contrato aportado (Contrato de Prestación de Servicios N° 321 de 2024 suscrito con la CAM), se evidenció que el valor ejecutado imputable a su porcentaje de participación (16%) equivale únicamente a 23.35 SMMLV.*
- *Dicho monto resulta marcadamente inferior al requerimiento mínimo exigido por la Entidad, el cual exige acreditar una suma igual o superior al 100% del presupuesto oficial, correspondiente para este caso a 39.41 SMMLV.*

2. Fundamentos Jurídicos: Imposibilidad de Subsananar o Modificar la Experiencia

Si bien los pliegos de condiciones y la ley otorgan un periodo de subsanación, es imperativo señalar que el incumplimiento en la capacidad técnica (experiencia acreditada al momento del cierre) NO ES SUBSANABLE mediante la sustitución, adición o cambio de contratos, por las siguientes razones:

- **Regla estricta del Pliego de Condiciones:** *El numeral 4.3.1 establece de manera taxativa que "El oferente deberá acreditar máximo una (1) certificación de ejecución de contratos" y la NOTA 8 complementa de forma ineludible que "Si el Proponente adjunta a su Oferta certificaciones (...) adicionales a las requeridas en la invitación, solo se tendrán en cuenta la primera de las relacionadas en el anexo". En consecuencia, la Entidad está legalmente impedida para promediar, sumar o acumular un segundo contrato, debiendo ceñirse estrictamente a evaluar el primero aportado.*
- **Prohibición legal de mejorar la oferta:** *Permitir que en la etapa de traslado el proponente reemplace el contrato fallido por uno nuevo, o pretenda aportar una certificación distinta para alcanzar los 39.41 SMMLV requeridos, configuraría una mejora sustancial de la propuesta con posterioridad al cierre del proceso. Esto vulnera frontalmente los principios de preclusión, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y excede los límites de subsanabilidad estipulados en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*
- **Causal expresa de rechazo:** *Al carecer de la experiencia mínima requerida en la única certificación válida objeto de evaluación, la oferta se torna técnicamente inhábil. Por consiguiente, se materializan de forma directa las causales de rechazo contempladas en los numerales 13 ("Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones...") y 24 ("Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta") de las Condiciones Generales de Participación del pliego".*



RESPUESTA:

De acuerdo con las subsanaciones presentadas por el oferente **RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA**, que correspondió al menor valor de la oferta, se puede evidenciar que el proponente no adjunto experiencia adicional a la ya acreditada en su oferta inicial, toda vez que logro acreditar que se encuentra dentro de la regla diferencial de Mipymes, por consiguiente, se determinó realizar la evaluación de la experiencia respecto de las (2) certificaciones aportadas, las cuales arrojaron el siguiente resultado:

La metodología aplicada correspondió a la siguiente fórmula:

$$\text{SMMLV acreditados} = (\text{Valor del contrato} \times \text{porcentaje de participación}) / \text{SMMLV del año del contrato.}$$

En aplicación de la anterior fórmula, se obtuvo el siguiente resultado:

- Contrato CAM No. 301 de 2023: valor acreditable de \$35.116.789,75, equivalente a 30,27 SMMLV del año 2023.
- Contrato CAM No. 321 de 2024: valor acreditable de \$22.356.544, equivalente a 17,20 SMMLV del año 2024.

En consecuencia, el oferente acredita un total de 47,47 SMMLV, cifra superior al presupuesto oficial del presente proceso equivalente a 39,41 SMMLV para la vigencia 2026, por consiguiente, NO acepta la observación conforme a lo previsto anteriormente.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar la evaluación técnica definitiva:

REVISIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

OFERENTE 1: RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA

CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA.	CUMPLE / NO CUMPLE
EXPERIENCIA Se evaluará a partir de la información relacionada y que el proponente cumpla con el siguiente requerimiento de la experiencia: El oferente deberá acreditar máximo una (1) certificación de ejecución de contratos y/o contratos con sus respectivas actas de liquidación; suscrito con entidades públicas o privadas dentro de los diez (10) años anteriores al cierre del presente proceso, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual y cuyo valor ejecutado, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Las certificaciones de contratos, ejecutados,	NO APLICA

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



terminados y liquidados a satisfacción, deberá presentarse así: A. Objeto: El objeto del o de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del presente proceso, esto es, la prestación de servicios de operador logístico, organización de eventos y/o suministro de servicios logísticos B. Valor del Contrato: La sumatoria de los contratos aportados traída a valores actualizados en SMMLV debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA MIPYMES COLOMBIANAS Acorde al art. 3 Decreto 1860 de 2021, para incentivar las MiPymes con domicilio en el territorio nacional, el proponente podrá acreditar, cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto contractual, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, en cumplimiento de la definición y acreditación de quienes se les aplica el diferencial, acorde al artículo 2.2.1.2.4.2.14 adicionado del Decreto 1860 de 2021. Es decir, deberán acreditar la condición de MIPYME. El oferente que acredite su participación como Mipyme podrán acreditar experiencia con máximo dos (2) certificaciones de ejecución de contratos y/o contratos con sus respectivas actas de liquidación; suscrito con entidades públicas o privadas dentro de los diez (10) años anteriores al cierre del presente proceso, cuyo objeto tenga relación directa con el del presente proceso contractual y cuyos valores ejecutados sumados entre sí, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.	Teniendo en cuenta que el oferente acredita su participación como MiPymes, se realiza revisión de las 2 certificaciones de experiencia presentadas en su oferta. Para la verificación del requisito habilitante de experiencia del oferente RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA, la entidad procedió a analizar los contratos aportados como experiencia, teniendo en cuenta el porcentaje de participación acreditado en cada unión temporal y realizando la conversión de los valores ejecutados a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) correspondientes al año de ejecución de cada contrato de conformidad con la invitación pública. • Contrato CAM N°301 de 2023: valor acreditable de \$35.116.789,75, equivalente a 30,27 SMMLV del año 2023. • Contrato CAM N°321 de 2024: valor acreditable de \$22.356.544, equivalente a 17,20 SMMLV del año 2024. En consecuencia, el oferente acredita un total de 47,47 SMMLV, cifra superior al presupuesto oficial del presente proceso equivalente a 39,41 SMMLV para la vigencia 2026.

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



	Por lo anterior, la entidad concluye que el oferente CUMPLE con el requisito habilitante de experiencia exigido en la invitación pública.
SEDE AUTORIZADA: El proponente deberá garantizar como mínimo la disponibilidad de un establecimiento de comercio y/o sede y/o agencia y/o sucursal física ubicada en la ciudad de Neiva, con el fin de asegurar la adecuada coordinación logística, capacidad de respuesta y óptima prestación del servicio durante la ejecución contractual. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar alguno de los siguientes documentos: 1. Certificado de matrícula mercantil en el que conste establecimiento de comercio, sede, agencia o sucursal ubicada en la ciudad de Neiva; o 2. Convenio y/o carta de intención, carta de compromiso o documento equivalente mediante el cual el proponente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, dará apertura a establecimiento de comercio, sede, agencia o sucursal física en la ciudad de Neiva dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien las actividades objeto del contrato contemplan cobertura en diferentes municipios de los departamentos de Huila, Caquetá y Putumayo, la coordinación administrativa, operativa y logística de las actividades se realiza desde la sede principal de la Dirección Territorial, ubicada en la ciudad de Neiva, razón por la cual resulta necesario garantizar capacidad de atención y articulación operativa local.	El oferente presenta Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila, donde consta como domicilio principal la dirección CALLE 40 NRO. 5W-50, Barrio Santa Inés, Neiva (Huila). CUMPLE
CERTIFICADO O ACTA DE VISITA DE CONDICIONES SANITARIAS El oferente debe allegar la certificación o acta de visita de Condiciones Sanitarias, expedida por la Secretaría de Salud Municipal o Acta de Visita de Inspección Sanitaria otorgada por autoridad competente, el cual debe estar vigente a la fecha del	Adjunta Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de ensamble de alimentos y bebidas, con fecha de emisión 5 de mayo de 2026. CUMPLE

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



cierre del proceso de contratación, y mantenerse «vigente». Para lo cual el proponente deberá contar con un establecimiento de comercio en propiedad y/o arrendamiento donde se preste el servicio referente a la preparación de los alimentos. El oferente deberá acreditar mediante el certificado de la cámara de comercio si es propietario del establecimiento y/o el contrato de arrendamiento.

Nota: Los resultados de la certificación o la visita deben ser de concepto favorable. En caso que el permiso o concepto sanitario este condicionado, solo se acepta, siempre y cuando el concepto exprese que las causales que motivan el condicionamiento no afecten la calidad, inocuidad y seguridad de los alimentos. Se entenderá por "causales que motivan el condicionamiento no afecten la calidad, ni inocuidad y seguridad de los alimentos", a aquellos conceptos expresados documentalmente por el profesional que realiza la visita; donde indica, calificaciones como, (I) Inaceptable, cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar, o (II) Critico, cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar medida sanitaria de seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores (Anexar certificación o acta)

Adicional a este certificado, el oferente y/o representante legal, garantizarán que el CERTIFICADO O ACTA DE VISITA DE CONDICIONES SANITARIAS del o los establecimientos ofrecidos para la ejecución del contrato, se renovarán y se mantendrán vigentes durante el tiempo que dure la ejecución del contrato. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Dando cumplimiento a la resolución 2674 de 2013 resulta técnicamente viable solicitar el referenciado certificado del establecimiento de comercio en el cual se realizara la preparación de la alimentación toda vez que este documento constituye en el instrumento idóneo mediante el cual la Secretaria de Salud Municipal competente certifica que el establecimiento cumple con los requisitos legales para el procesamiento de alimentos, permitiendo dar cumplimiento al principio de responsabilidad y al deber de selección objetiva

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



al mitigar riesgos legales asociados a la salud pública.

CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SG-SST

Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo: la sede o sucursal debe contar con certificado de implementación del SG-SST firmada por el representante legal o responsable del SG-SST. Fotocopia de cedula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional responsable del SG-SST.3. Certificado de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y por el ministerio de trabajo:

RESOLUCIÓN N°0312 DE 2019 ARTICULO 28		
PORCENTAJE	ESTADO	CUMPLE/ NO CUMPLE
Menor al 60%	Critico	No cumple
Entre 60% y 85%	Moderadamente aceptable	No cumple
Mayor de 85%	Aceptable	Cumple

Nota 1: En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con lo estipulado anteriormente, ya que no exime ninguno de sus integrantes la responsabilidad en el cumplimiento del SG-SST. Si el proponente es persona natural se encuentra incurso en la causal de exclusión establecida en el parágrafo 2° del numeral 2° de la Resolución 0312 de 2019, así deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento.

CAPACIDAD OPERATIVA Y ARTICULACIÓN LOGÍSTICA LOCAL:

El proponente deberá acreditar capacidad operativa en el municipio de Neiva, Huila, para la ejecución del objeto contractual. Para tal efecto, deberá adjuntar con su propuesta copia de contrato de prestación de servicios y/o convenio de colaboración comercial, carta de intención suscrita o documento equivalente vigente, celebrado con mínimo un establecimiento de comercio del sector gastronómico, ubicado en el municipio de Neiva, Huila, mediante el cual se evidencie la disponibilidad de infraestructura física, logística y/o prestación de servicios complementarios requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

El documento aportado deberá contener como mínimo:

El proponente Adjunta el certificado de implementación del SG-SST firmada por el representante legal o responsable del SG-SST. Fotocopia de cedula, licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional responsable del SG-SST.3.

El oferente aporta MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO FRENTE AL SG-SST, de conformidad con lo previsto en la nota 1 de la invitación pública.

CUMPLE

El Proponente adjunta convenio de colaboración empresarial en actividades que suscribe Ricardo Andrés Salazar Zuleta y Tres Cordilleras Neiva.

CUMPLE

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



- a) Identificación plena de las partes intervinientes.
- b) Objeto o alcance de la relación contractual o comercial.
- c) Dirección del establecimiento ubicado en el municipio de Neiva, Huila.
- d) Vigencia del acuerdo o manifestación expresa de disponibilidad durante el término de ejecución contractual.
- e) Firma de las partes o representante legal correspondiente.
- f) Certificado de la matrícula mercantil en que se evidencia la actividad económica del establecimiento.

La entidad verificará la idoneidad y pertinencia del documento aportado, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la normatividad contractual vigente.

EQUIPO DE TRABAJO

Los proponentes deberán acreditar la disponibilidad como mínimo del siguiente personal con el perfil profesional y técnico exigido para la ejecución del objeto contractual:

1	Coordinador Logístico	Profesional en Ingeniería de Alimentos con especialización en Gerencia en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y/o especializaciones relacionadas con Gerencia de Proyectos. Deberá acreditar título profesional y de especialización mediante diploma y/o acta de grado. Así mismo, deberá aportar tarjeta profesional y/o matrícula o registro profesionales, según corresponda, acompañada del respectivo certificado de vigencia expedido por la autoridad competente.	3 años como Coordinador logístico de eventos.
1	Manipulador de Alimentos	Acreditar curso vigente como manipulador de alimentos.	mínimo de un (1) año como operario de alimentos o como manipulador de alimentos.
2	Operadores Logístico	Bachiller	Mínimo de un (1) año como operador o auxiliar logístico o como operador o auxiliar

El equipo de trabajo presentado por el proponente acredita esta conformado por Kelly Yanira Murcia Garzón Ingeniera de alimentos con especialización en Gerencia de gestión Humana y Desarrollo Organizacional; María Paula Bermeo Ortiz con curso vigente en manipulación de alimentos; y Maicol Stiven Vargas Cleves, Operador logístico, Bachiller con experiencia superior a un (1) año como operador logístico.

CUMPLE

En lo que respecta al **proceso de selección de mínima cuantía INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO ESAP-IPMC-04-2026**, es pertinente resaltar que la propuesta presentada por parte del

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



proponente RICARDO ANDRÉS SALAZAR ZULETA, **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos y se encuentra habilitado para continuar en el proceso.

Atentamente,

Andrea Chaves S.

BLEIDE ANDREA CHAVES SÁNCHEZ
Evaluador técnico.

JULIO CÉSAR GARZÓN CALDERÓN
Evaluador técnico

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713